

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 19918

Origen: Cámara Representantes - Fonticiella, Ramón; Rosete Brignole, Hugo Héctor; Señorale, Pedro

Análisis: Modifícase el artículo 2º de la Ley 17.256, de 14 de setiembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Dispónese que, independientemente de que la repatriación se realice en conjunto o individualmente, una vez llegados al país, los restos serán inhumados en la zona de Arerungua, departamento de Salto, en lugar que se3 determinará en acuerdo con el Gobierno Departamental. (art. 1) Modifícase el artículo 3º de la Ley 17.256, de 14 de setiembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cométese al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el art.1º de la presente ley, y al MEC las que se requiera para el cumplimiento de su art.2º". (art. 2)

Título: CHARRUAS. RESTOS. REPATRIACION. INHUMACION ZONA ARERUNGUA (SALTO).

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
02-07-2002	CRR	2259/2002	CHARRUAS. RESTOS. REPATRIACION. INHUMACION ZONA ARERUNGUA (SALTO).

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	2259/2002

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
02-07-2002	CRR	Ordinaria . Sesión:28	Diario Nro.3038 - PDF - HTML -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	2259/2002	1006/0 HTML PDF	RESTOS MORTALES DE LOS ULTIMOS CHARRUAS. Se dispone que su inhumación definitiva se realice en la zona de Arerungúa, departamento de Salto.